



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000095 DE 2013

(1 ABR 2013)

"Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 101 de 1993, el artículo 74 de la Ley 1593 de 2012, el Decreto No. 2715 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia se celebró el 12 de julio de 2006 el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, el cual tiene por objeto regular la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación, cuya responsabilidad le compete por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor.

Que el Contrato de Administración se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2016.

Que el Gobierno Nacional y el Gremio Cafetero celebraron un Acuerdo por la Prosperidad Cafetera para el periodo 2010 - 2015, el cual busca consolidar la recuperación del sector cafetero, a partir de acciones directas en la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, teniendo como uno de sus ejes principales el fortalecimiento de las finanzas del Fondo Nacional del Café.

Que el artículo 74 de la Ley 1593 de 2012, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 2013, dispone: *"Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación y transferirlos al Fondo Nacional del Café, destinados a la implementación de instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras y el acercamiento de los cafeteros a herramientas tecnológicas dirigidas a la mitigación de los riesgos inherentes a su actividad productiva. PARÁGRAFO.- El Comité Nacional de Cafeteros determinará mediante Resolución las actividades elegibles de gasto que se enmarcan en el artículo anterior, con el voto expreso y favorable del*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café".

Ministro de Hacienda y Crédito Público"

Que existe la necesidad de ejecutar programas de apoyo que permitan el mantenimiento y sostenibilidad de la caticultura colombiana.

Que el Comité Nacional de Cafeteros mediante la Resolución N° 1 del 30 de Enero de 2013 con voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público determinó las actividades elegibles de gasto que se enmarcarán dentro del Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal año 2013, como todas aquellas necesarias para cumplir con los programas de investigación y Experimentación Científica, Promoción y Publicidad, Desarrollo Marcarío, Promoción al Cooperativismo Caficultor y Servicio de Extensión, mediante programas de asesoría y acompañamiento en Créditos, Gestión Empresarial, Transferencia de Tecnología y Cafés Especiales.

Que el Decreto No. 2715 del 27 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2013, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos, apropió para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Sección 1701-A-Funcionamiento, Cuenta 4-2-1-13 "Transferencia al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción - Art. 1 Ley 16/90 y Art. 1 Ley 101/93; Ley 795/03"- Recurso 10, Recursos Corrientes por valor de Cuarenta Mill Millones de Pesos M/Cte (\$40.000.000.000.)

Que los recursos trasladados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la suma de Cuarenta Mill Millones de Pesos M/Cte. (\$40.000.000.000), se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25513, expedido el 20 de Marzo de 2013 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferir en un único desembolso la suma de Cuarenta Mill Millones de Pesos M/Cte. (\$40.000.000.000); del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo Nacional del Café.

Parágrafo 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo, será realizado a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia cuyo NIT es 860.007.538-2, en su calidad de entidad administradora del Fondo Nacional del Café.

Alvaray

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café".

El desembolso será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros N° 4729 0011 2153, a nombre de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Recursos transferencia directa MADR - 2013, del Banco DAVIVIENDA, designada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para el efecto.

Artículo 2. Seguimiento Técnico - Financiero. Las Direcciones de Cadenas Productivas, Comercio y Financiamiento y de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural harán el seguimiento técnico y financiero a los recursos transferidos al Fondo Nacional del Café.

Parágrafo: La Federación Nacional de Cafeteros como administrador del Fondo Nacional del Café y ejecutor de los recursos transferidos en la presente Resolución, presentará a estas dependencias, informes trimestrales de ejecución, indicando como mínimo el objeto, operatividad de cada uno de los programas y/o actividades, relación de beneficiarios, identificación, municipio y valor de los apoyos entregados; así como los soportes y/o demás solicitudes, en la forma como estas dependencias lo requieran y que sean necesarias para el seguimiento de estos recursos.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **1 ABR 2013**

Juan C. Restrepo Salazar
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Comercio y Financiamiento *aco*
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica *h*
 Secretaría General *h*

OFICINA DE PRESUPUESTO
 Financiamiento

REGISTRO No	VALOR
4	40.000.000.000
13	

[Handwritten signature]

03 ABR 2013

